



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0 4 6 4

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA No.2006ER30946 del 14 de Julio de 2006, el señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, en su calidad de Propietario del inmueble, solicitó al Departamento Técnico del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la autorización de tala de un individuo arbóreo, ubicado en el espacio privado de la Carrera 44 No. 126 - 60, en la Localidad de Suba en Bogotá.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, allegó: Formulario debidamente diligenciado, Fotocopia del recibo de pago por concepto de evaluación, Certificado de tradición y libertad, ficha técnica del individuo y autorización del señor JOSE GILBERTO GONZALEZ C, en su calidad de propietario, dando cumplimiento al requerimiento 2006EE24690 del 22 de agosto de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor del señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, en su calidad de propietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 7783 del 24 de octubre de 2006, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: 1 tala de un cerezo" y en el acápite de las observaciones conceptuó: "Se considera viable la tala de un cerezo debido a su interferencia con el proyecto urbanístico".

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

PROYECTO RITA ISABEL VILLAMIL V.

APROBO ISABEL C SERRATO T.

EXPDM03008102

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.70 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de Intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si No x, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área Intervenido Si No x se debe plantar árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a... IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá :Ejecutar Consignar X El valor de \$187.272 M/cte equivalente a un total de 1.70 IVP y .459 SMMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario consignar por Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$19.600.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades, cuando se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

En este orden de ideas, el señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, en su calidad de propietario, presentó permiso para adelantar un tratamiento silvicultural de tala a un (1) árbol de la especie cerezo.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, NO requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 6 4

servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; por lo cual, el señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, en su calidad de propietario, canceló el valor de \$19.600,00 M/cte, por dicho concepto.

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaría de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modificó el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta N° 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de las ventanillas de Super Cade, Calle 26 con Cra. 30.

Posteriormente, con la comunicación 2007ER51368 del 3 de Diciembre del 2007, emanada de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, se informó que a partir del día 3 de diciembre de 2007, los pagos por concepto de compensación por tala de árboles se realizaran en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

PROYECTO RIT/ ISABEL VILLAMIL V.

APROBO ISABEL C SERRATO T. EXPDM03008102

Cra. 16 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 6 4

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización (.....). El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "(.....) a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Ibídem: los autorizados deben tomar las precauciones mínimas, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 6 4

permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, en su calidad de propietario del predio, para realizar la tala de un (1) cerezo, ubicado en el espacio privado de la Carrera 44 No. 126 – 60, en la Localidad de Suba en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, en su calidad de propietario del predio, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante compensación consistente en el pago de la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$187.272 M/cte), equivalente a un total de 1.70 IVP y .459 SMML.

ARTÍCULO TERCERO: El señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, en su calidad de propietario del predio, deberá consignar la referida suma dentro del término de vigencia de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.08-102.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

PROYECTO RESOLUCIÓN ISABEL VILLAMIL V.

APROBO ISABEL C SERRATO T. EXPDIM03008102

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B: Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 6 4

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al señor VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, en la Calle 93 No. 15 – 51 Of. 301 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **31** ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental